

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 31

SERIE 1980-81

PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE UN RECARGO O CONTRIBUCION ADICIONAL DE SESENTA CENTESIMAS DEL UNO POR CIENTO (60/100 DEL 1%) SOBRE TODA LA PROPIEDAD SUJETA A CONTRIBUCION DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, EL PRODUCTO DE LA CUAL SERA DEPOSITADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO AL CREDITO DE UN FONDO ESPECIAL PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE CUALQUIER OBLIGACION GENERAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, EVIDENCIADAS POR BONOS O PAGARESES; Y PARA LA REDENCION DE TALES OBLIGACIONES ANTES DE SU VENCIMIENTO, INCLUYENDO EL PAGO DE LAS PRIMAS QUE SE REQUIERA: PARA AUTORIZAR AL SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO A COBRAR DICHO RECARGO O CONTRIBUCION ADICIONAL; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 43, SERIE 1957-58, ADOP-TADA EN 14 DE MAYO DE 1958; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Municipal Vigente (Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960), El Municipio de Salinas, Puerto Rico está autorizado y facultado para imponer cualquier recargo o contribución adicional sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio, y para aplicar el producto de dicho recargo o contribución especial a la redención de empréstitos y al pago de los intereses correspondientes.

POR CUANTO: El Municipio ha decidido imponer un recargo o contribución especial, el producto de la cuál será aplicado al pago de obligaciones generales del Municipio, evidenciada por bonos o pagares.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Por la presente se impone para el año fiscal 1981-82 y para cada año económico subsiguiente, un recargo o contribución especial de sesenta centésimas del uno por ciento (60/100 del 1%) anual sobre el valor tasado de toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de acuerdo con la tasación hecha o que hiciere el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; y dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda por la presente autorizado, y se le ordena que cobre anualmente dicha contribución.

Sección 2da: El producto de dicho recargo o contribución adicional que se impone por la presente Ordenanza será depositado por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico al crédito de un fondo especial que por la presente se crea denominado Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Salinas, Puerto Rico evidenciadas por Bonos o pagares. Dicho fondo Especial estará estará disponible para y se aplicará al pago del principal de y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciadas por bonos o pagares a la redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualesquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por bonos o pagares del

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA A SAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 31

SERIE 1980-81

Municipio.

- Sección 3ra: Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el gobernador de Puerto Rico y la contribución especial especial que por la presente se impone, empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir del 1ro. de julio de 1981.
- Sección 4ta: Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- Sección 5ta: Toda ordenanza o Resolución o parte de la misma, que se oponga o estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto y específicamente se derroga la Ordenanza Núm. 43, Serie 1957-58 y adoptada por la Asamblea Municipal el 14 de mayo de 1958, imponiendo una contribución especial de veintisiete centésimas del uno por ciento (27/100 del 1%) anual sobre el valor tasado de la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, Puerto Rico.

*Hector Espada Diaz*  
HECTOR ESPADA DIAZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

*Ramon Ortiz Davila*  
RAMON ORTIZ DAVILA  
PRES. ASAMBLEA MCPL.

Aprobado por el Hon. Alcalde José Inés Díaz, a los 3 días  
del mes de abril de 1981.

JOSE INES DIAZ RIVERA

ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, HECTOR ESPADA DIAZ, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 31, Serie 1980-81, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su Sesión Extraordinaria del día 1 de abril de 1981.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los

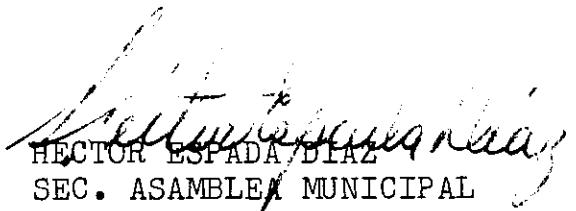
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE JERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 31

SERIE 1980-81

votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Ramón Ortiz Dávila, Carmen D. Rodríguez Sosa, Roberto Mercado Colón, Catalino Vega Hernández, José Santiago Correa, José A. Ortiz Medina, Benigna García Ramos, Vicente Martínez, Héctor Castro Rivera, Carlos A. Torres, Reinaldo Rivera Rosario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 3 de Octubre de 1981.

  
HECTOR ESPADA DIAZ  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL